



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	20 DE OCTUBRE DE 1990	5020
-----------	------------------------	-----------------------	------

LICENCIA DE AUTORIZACION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Licencia No	D P. /002/90	Area Verde	280 000 M2
ETAPA	UNICA	Area de Vaso regulador	3,021 650 M2
VIGENCIA	UN AÑO	AREA TOTAL	37,358 633 M2
EXPEDIENTE No	CE-1/90/182		

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CIUDAD

El Gobierno del Estado, otorga licencia para el Fraccionamiento "GAVIOTAS ZONA 08", ubicado en el Ex-Ejido Gaviotas del Municipio del Centro, Tabasco.

Una vez cumplido con lo requisitos que marca de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1/90/182.

A

ASPECTOS GENERAL DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.

Tipo de Fraccionamiento	POPULAR
Superficie Según Decreto	87-00-00- HAS.
Número de Lotes	160

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Area de Donación	838.600 M2.
Area Lotificada	25,085.545 M2.
Area de Vialidad	8,178.200 M2.

Esta licencia esta regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, y el programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Villahermosa y sus Centro de Apoyo, mismo que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo. Bo.

DAH. JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA
DIRECTOR DE PLANIFICACION DE LA
S. C. A. O. P.

LIC. ARISTEO LEON LEON,
JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
Y DESTINOS DEL SUELO.

No 2083

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL - LOS NARANJOS
MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 655/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL NARANJO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7368 de fecha 20 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de Agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de Agosto de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 05 de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose Notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 20 de Marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 05 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así como también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y Nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el

Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 23 de Agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer a los cinco campesinos propuestos por la investigación general de usufructo parcelario de fecha 23 de Agosto de 1989, al venir usufructuando cinco vacantes que se declaran en la Resolución de fecha 03 de octubre de 1984, quedando un total de seis vacantes de la Resolución antes mencionada, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de Agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "LOS NARANJOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, 2.- JOSE MARTINEZ MARTINEZ y 3.- ANGEL MARTINEZ MARTINEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- GUSTAVO MARTINEZ, 2.- LUCIA GARCIA GARCIA, 3.- ANGEL MARTINEZ y 4.- MARIA LUISA MARTINEZ. En consecuencia se cancelan, los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 1226328, 2.- 1226329, 3.- 2687096.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LOS NARANJOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco a los CC. 1.- FELIPE LOPEZ PERALTA, 3.- ISIDRO ACOSTA LOPEZ y 3.- GRACIELA TRINIDAD MARTINEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las

unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 03 de Octubre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 03 de Noviembre de 1984, en el Ejido del Poblado denominado "LOS NARANJOS", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1- MANUELA TRINIDAD VIDAL, 3- BERTINO POTENCIANO TRINIDAD, 3- JOSE MARTINEZ PEREZ, 4- ROBERTO TRINIDAD TRINIDAD y 5- FEDERICO MARTINEZ PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten en calidad de ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "LOS NARANJOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos:

Nóifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Abril de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2086

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - SANTO DOMINGO
MPIO - JALAPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los Lugares más visibles del Poblado el día 9 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria,

VISTO - Para resolver el expediente número 362/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 4036 de fecha 7 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de Julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas;

que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Mayo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios a los 5 campesinos que vienen ocupando unidades de dotación vacantes, en virtud de que no existe resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los CC 1 - ANASTACIO PEREZ GARCIA, 2 - ROSA DOMINGUEZ GARCIA, 3 - JOSE JESUS PEREZ CORNELIO, 4 - BRAULIO CORNELIO PEREZ y 5 - RAMON TORRES CARRERA, para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 96, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ULISES CARDENAS DOMINGUEZ y 2 - OMAR MENDEZ POTENCIANO, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1113138 y 2 - 1113144, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - DORADILA CARDENAS, 2 - EDEN MENDEZ PEREZ, 3 - MARIA DE LOS SANTOS PEREZ, 4 - MIGUEL MENDEZ y 5 - ROMUALDA MENDEZ

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido Por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC 1 - AURORA MENDEZ POTENCIANO y 2 - MIGUEL MENDEZ PEREZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 23 días del mes de Agosto de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2087

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.- EL CAOBA
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACC.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 969/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL CAOBA", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 977 de fecha 6 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 30 de Enero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos

años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 15 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Enero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CAOBA", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- ROSARIO CORREA GONZALEZ. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.- 2747758.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CAOBA" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, al C. HERMENEGILDO PERALTA ALVAREZ, consecuentemente expídanse sus correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CAOBA", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. VALENTIN REYES TORRES, y 2.- MAIRA CHAN MENDOZA, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por la Resolución emitida en la Comisión Agraria Mixta, de fecha 14 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de Diciembre de 1984, No. 4407, en el Ejido del Poblado denominado "EL CAOBA", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a la C. 1.- ANASTACIA HERNANDEZ REYES, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL CAOBA", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 16 días del mes de Abril de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2088

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO
POBL "LA ESPERANZA"
MPIO JONUTA
EDO TABASCO
ACCION

V I S T O Para resolver el expediente número 658/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7912 de fecha 6 de Octubre de 1989 el C. Delegado de la Secretaría Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de Septiembre de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 15 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Marzo de 1990 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatorio común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Diligencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad

competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera que respecto al reconocimiento de Derechos Agrarios de los CC 1 - NICOLAS DEHARA LUNA, 2 - HONESIMO DEHARA LUNA 3 - ATILANO CHAN GONZALEZ, 4 - JESUS ZUÑIGA ZENTENO 5 - JOSE LUIS AGUIRRE MARTINEZ, no procede dicho reconocimiento toda vez que no existe declaratoria de vacantes y se desconoce la situación jurídica del ejido, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma oportuna, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años a los consecutivos a los CC 1 - JOSE DAMIAN CASTRO 2 - JOSE LUNA CRUZ, así mismo se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a la C 1 - ISABEL PEREZ CRISOSTO, en consecuencia se cancelan a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 2121242 2 - 3420011

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "LA ESPERANZA", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOSE MANUEL DAMIAN ZUÑIGA 2 - SALUD GONZALEZ MENDEZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de

Dotación, en el Ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 4 días del mes de Abril de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 2091

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL "HUIMANGUILLO"
MPIO HUIMANGUILLO
EDO TABASCO
ACCION PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO Para resolver el expediente número 593/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 1046 de fecha 9 de Febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de Enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de Enero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de Marzo para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes de Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los

ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de

Enero de 1990, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - GERMAN DE LOS SANTOS JIMENEZ 2 - CARMEN CASTILLO HERNANDEZ 3 - RAUL CADENA VALENCIA 4 - JOSE MANUEL HERNANDEZ MORALES, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 1731551 2 - 1731558 3 - 1731559 4 - 2747003

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", del municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, a los CC 1 - GERONIMO ROSALDO AYALA 2 - JOSE DEL C JIMENEZ DE LA CRUZ 3 - NINFA DE LA CRUZ GONZALEZ 4 - GILBERTO MEJIA SEPULVEDA consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios que fue declarado vacante en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 22 de Agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de Noviembre de 1987 número 4718, en el ejido del poblado denominado Huimanguillo, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco al C 1 - JOSE DEL CARMEN ESTRADA

CADENA, consecuentemente expídanse su correspondiente certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", del municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 26 días del mes de Abril de 1990

A T E N T A M E N T E

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2092

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "HACIENDA CHABLE"
MPIO: E ZAPATA
EDO: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

V I S T O: Para resolver el expediente número 225/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2527 de fecha 04 de Abril de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de Febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investivación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el

20 de Febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indica en el segundo punto relativo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de Mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las Pruebas Ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - FRANCISCO LUNA VAZQUEZ 2 - SATURNINO AGUILAR ESCOFFIE. 3 - ULDARICO CRUZ GUTIERREZ. 4 - ISAURO GUTIERREZ 5 - ZENAIDA ESCOFFIE

MORENO 6 - GRISELDA ESCOFFIE MENDOZA 7 - RAMON SANCHEZ GUTIERREZ así mismo se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1 - BARTOLO LUNA VAZQUEZ 2 - CARMEN AGUILAR DOMINGUEZ, 3 - SANTA AGUILAR DOMINGUEZ. 4 - SOCORRO AGUILAR DOMINGUEZ 5 - ELEUTERIA JIMENEZ 6 - CARMEN PEREZ JIMENEZ 7 - ROGELIO PEREZ JIMENEZ. 8 - LINA PEREZ JIMENEZ en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1 - 1635053 2 - 1635063 3 - 1635065 4 - 1126200 5 - 3467238 6 - 3457239 7 - 3467245

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE" del municipio de E. Zapata, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - MANUEL LUNA VAZQUEZ 2 - MARIO AGUILAR DOMINGUEZ. 3 - ATILANO PEREZ JIMENEZ 4 - BRUNET LUNA ESCOFFIE 5 - ROMAN ALAMINA ESCOFFIE 6 - ROMAN SANCHEZ GUTIERREZ consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo se procede declarar una unidad restante, dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo.

TERCERO - Públíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 28 días del mes de Junio de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOCAL RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTA DEL GO FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CHUZ

No. 2093

RESOLUCION.COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.POBL.- "EL SIGLO XX"
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACC.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 172/15/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL SIGLO XX" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7920 de fecha 6 de Octubre 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria, de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Diciembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 25 de Noviembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales y no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios,

de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el Presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de Septiembre de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL SIGLO XX", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE GARCIA VILLEGAS 2.- MARIA DEL CARMEN GOVEA, "VDA.", en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios, sancionados números: 1.- 515663 y 2.- 2745878.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL SIGLO XX",

del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: A los CC. 1.- REYES CUSTODIO LOPEZ 2.- EUGENIO CUSTODIO LOPEZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la C.A.M. de fecha 18 de Marzo de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de Agosto de 1987 en el Ejido del Poblado denominado "EL SIGLO XX", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- HARDY MANUEL GOVEA CASTILLO y 2.- ISABELINO MARIN CONTRERAS, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL SIGLO XX", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección

General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Enero de 1990.

A T E N T M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2095

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "ACACHAPAN Y COLMENA 1ra. SECCION".
MPIO: CENTRO.
EDO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 148/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 1ra. SECCION" del municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3582 de fecha 22 de Mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan, en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de Abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 27 de Abril de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de Mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenando se notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedúla notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles de poblado el día 23 de Mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales ni la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos

del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Abril de 1990, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de Abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 1a. SECCION" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.-NICANOR PEREZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- NATIVIDAD PEREZ. 2.- ARGELIA PEREZ. en consecuencia se cancelan el certificado de Derechos Agrarios que se les expedieron al ejidatario sancionado número 1.-510749.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 1ra. SECCION" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, al C. 1.- ALFONSO PEREZ PEREZ, Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos

Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de Octubre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de Agosto de 1985, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 1ra. SECCION" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- NATIVIDAD JIMENEZ PEREZ. 2.- RAQUEL JIMENEZ PEREZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Públíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 1ra. SECCION" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.- así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 06 días del mes de Julio de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PDTÉ. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2096

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - ISMATE Y CHILAPILLA 2DA. SECCION.
(CHIQUEGUAO)

MPIO - CENTRO

EDO - TABASCO

ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO - Para resolver el expediente número 379/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA 2DA. SECCION" (CHIQUEGUAO), del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: Y -

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7573 de fecha 26 de Septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

relativa a la investigación general de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 13 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de Febrero de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a la Autoridades Ejidales y presuntos privados sujetos a juicio se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 4 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es Procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA 2DA SECCION", (CHIQUEGUAO), del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - FRUCTUOSO ASCENCIO, 2 - FLORENTINO BAEZA, 3 - ENRIQUE ASCENCIO MONTERO y 4 - MARIANO PRIEGO ZURITA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesivos a los CC 1 - PORFIRIA MONTEJO, 2 - AURISTAL ASCENCIO, 3 - SEBASTIAN ASCENCIO, 4 - CARMEN GOMEZ, 5 - BERTINO BAEZA, 6 - JOSE M. BAEZA, 7 - ANA MA ASCENCIO G., 8 - MARIBEL ASCENCIO ASCENCIO, 9 - JUAN ASCENCIO ASCENCIO, 10 - ROSALIA ARGAIS AGUILAR y 11 - CRISTEL PRIEGO ARGAIS. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1 - 0111710, 2 - 0111719, 3 - 2301893 y 4 - 2301894.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA 2DA SECCION", (CHIQUEGUAO), del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1. - PORFIRIA MONTEJO GOMEZ, 2 - CARMEN GOMEZ DE BAEZA y 3. - ENRIQUE ASCENCIO MONTEJO 4. - ADRIAN PRIEGO ZURITA. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA 2DA SECCION", (CHIQUEGUAO), del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de Abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2090

RESOLUCION.COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.POBL.- LAS TIJERAS
MPIO.- CENTLA
EDO.- TABASCO
ACC.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 823/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6278 de fecha 14 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de Marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de Marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 13 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el Presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Marzo de 1989, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de Marzo de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco: Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ARCEO GARCIA EVIA, 2.- PRIMITIVO GARCIA CRUZ, 3.- RODOLFO GARCIA EVIA, 4.- SATURNINO DE LA CRUZ MORALES y 5.- CARMEN GARCIA PAZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios, números: 1.- 1576244, 2.- 1576266, 3.- 1576271, 4.- 1576278 y 5.- 2209436.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAS TIJERAS", del municipio de Centla, Estado de Tabasco: A los CC. 1.- MIGUEL SALVADOR TRINIDAD, 2.- SALUD GARCIA PEREZ, 3.- RODOLFO GARCIA CRUZ, 4.- Crespiliano VALENCIA LOPEZ, y 5.- MARIA ESTHER GARCIA PAZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2099

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL.- CHACULJI
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACC.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.- Para resolver el expediente número 48/13, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "CHACULJI", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 374 de fecha 9 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario y sucesores que se citan en el primero punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia al campesino que la ha venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de Abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de Mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se en-

contraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 17 de Abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales no así la del Ejidatario y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que

se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando su unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de Septiembre de 1989,

de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CHACULJI", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a la C. DORA MARIA GUZMAN BALLINA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. AMALIO POZO y CARMEN POZO GUZMAN. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 1.- 2231337.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "CHACULJI", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, al C. 1.- OTONIEL AES SANCHEZ. Consecuentemente expídanse sus corres-

pondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "CHACULJI", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días del mes de Junio de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2104

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO. ESTADO
DE TABASCO.

C. RODULFO RICARDEZ BARRIENTO
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil Numero 232/990. relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES. promovido por la C. CARMEN JAVIER JIMENEZ, en contra de RODULFO RICARDEZ BARRIENTO, con fecha veinticuatro de Septiembre del año actual. se dictó un Acuerdo. que leído a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO. TABASCO. SEPTIEMBRE VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede. se acuerda:- 1/o.- Como lo petitiona la actora CARMEN JAVIER JIMENEZ, en su promoción de cuenta. con apoyo en los numerales 265, 616, 617 y demás relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia. se declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado RODULFO RICARDEZ BARRIENTO, al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en éste negocio judicial. según puede constatarse con el segundo de los cómputos practicados por el Secretario del Juzgado en fecha diecisiete de Agosto proximo pasado y que obra a fojas veintiuno vuelta de autos. consecuentemente. no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacersele. le surtirán sus efectos por los estrados de

éste Tribunal. presumiéndose por confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar.- 2/o.- De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado. se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales para las partes. 3/o.- Atento al contenido del artículo 618 de la propia Ley "publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado". Notifíquese por Estrados Cumplase.- Lo acuerdo. manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia. LIC. CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ. ante la C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO. Secretaria Judicial con quien actúa. que autoriza y da fe.- Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas...

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. que se edita en la Capital del Estado. expido el presente EDICTO a los veintiseis días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa. en la Ciudad de Comalcalco. Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO

No. 2116

JUICIO SUMARIO DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

C.C. FERNANDO Y JAVIER GONZALEZ MIRABAL.
DONDE SE ENCUENTREN.

Hago de sus conocimientos que en el expediente Civil número 491/990, relativo al JUICIO SUMARIO DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido en sus contra por el C. MIGUEL GONZALEZ FRIAS, con esta fecha se dictó un acuerdo que a letra dice:

.....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----VISTOS: Atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee -----

....Téngase por presentado al C. MIGUEL GONZALEZ FRIAS, con su escrito de cuenta por el cual ofrece prueba y se Acuerda:----- Se agrega a sus antecedentes para que sea considerado en su oportunidad y en relación a lo que solicita respecto a los demandados FERNANDO Y JAVIER GONZALEZ MIRABAL, tomándose en cuanto que estos dentro del término que les fué concedido, según consta en autos, no contestaron la demanda instaurada en sus contra, a como se solicita, con fundamento en el artículo 265 en relación con los numerales 408 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE LES DECLARA EN REBELDIA y se

manda recibir el negocio a prueba, por el término de TRES DIAS.-----
-----Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para conocimiento y notificación de los citados demandados, expidiéndose para tal efecto los Edictos correspondiente.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, que Certifica y da fé.- Firmas y Rúbricas del C. Juez y Secretaria.---

Y por Via de Notificación transcribo a Ustedes lo anterior para efectos legales que procedan a los OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- A manera de EDICTOS por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2

No. 2113

VIA ORDINARIA CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CC. MANUEL JESUS JUNCO PEREZ
Y AMADA PIÑON GONZALEZ, DONDE SE ENCUENTREN.

En el Juicio en la Via Ordinaria Civil de Rescisión de Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa, promovido por el C. LIC. GEMA L. CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", en contra de los C.C. MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito con el que la Secretaria da cuenta, se acuerda:- UNICO.- Con vista del cómputo practicado por la Secretaria y toda vez que los demandados no comparecieron ante este Juzgado en el término que para ellos se les concedió a recoger las copias de traslado de la demandada instaurada en contra de ellos, así producir su contestación, se le tiene por acusada la rebeldía en que han incurrido los demandados CC. MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca de ellos y todas las resoluciones que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacersele, aún las de carácter personal les surtirán efecto por los estrados del juzgado, acorde con lo previsto por los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

se abre el Juicio a prueba por el término de TRES DIAS que computará la Secretaria a partir del día siguiente de la publicación de los edictos que por dos veces consecutivas se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, por lo mismo expidanse los edictos solicitados. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del conocimiento por ante la Secretaria de acuerdos que autoriza y da fé. dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

EN VIA DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. MARTHA MORALES PEREZ.

2

No. 2108

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ANGEL MARIO ALCUDIA GORDILLO, mayor de edad con domicilio en la calle Trinidad Malpica Num. 371, interior, Col. San Joaquin de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, que presido denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 254 25 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.50 Mts. Con propiedad de Humberto Aguilar de la Cruz.
AL SUR: 15.00 Mts. Con Josefa Torres Benega y 27.50 Mts. con los Hnos. Ma. de los Santos Fidel y Ma. Asuncion Morales Perera.
AL ESTE: 8.90 Mts. Con propiedad de Gloria Garcia Morales.
AL OESTE: 1.00 Mts. Con callejon de salida a la calle Trinidad Malpica.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 dias a partir de la última publicación, que se hara de tres en tres dias por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 9 de octubre de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No 2109

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LETICIA ACOSTA CARBAJAL, mayor de edad, con domicilio en la calle Abasolo No 428, de la Col. Atasta de Serra, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 91 80 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27 00 MTS. CON GUILLERMO ACOSTA CARBAJAL
AL SUR: 27 00 MTS. CON MA. JESUS CARBAJAL JIMENEZ
AL ESTE: 3 40 MTS. CON JOSE FCO. ACOSTA CARBAJAL
AL OESTE: 3 40 MTS. CON LA CALLE ABASOLO

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal

Villahermosa, Tab. a 9 de Oct. de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la última publicación que se hara de tres

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 2106

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO
PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. DELFINA MISS MENDOZA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil numero 084/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por HORACIO SANCHEZ HARA, en su contra, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

..... Juzgado Mixto de Primera Instancia, del decimo cuarto Partido Judicial de Balancán, Tabasco a dieciseis de agosto del año de mil novecientos noventa.- VISTOS: La certificación y nota secretarial, se acuerda. 1/- Agreguese a los presentes autos lo de cuenta secretarial 2/- Como lo solicita el actor, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 255, 284, 294, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en virtud de que la demandada Delfina Miss Mendoza, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del termino legal, el cual ya feneció según cómputo practicado por la Secretaria de este Juzgado, se tiene a la demandada Delfina Miss Mendoza, acusada en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones y citaciones aun las de carácter personal, surtirán sus efectos, por los estrados del juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. 3/- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser acodadas en su oportu-

nidad. 4/- Queda abierto el termino de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales y comunes para ambas partes, el que se computará la secretaria, a partir del día siguiente de la última publicación de los EDICTOS, ya que esta resolución, deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en tal virtud expidanse los Edictos correspondientes. Notifiquese personalmente. Cumplase. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. NOEMI ABREU ZETINA, Secretaria de Acuerdos con quien actua y da fe..... Firmas legibles.- Rubricas.

..... POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO REPUBLICA MEXICANA. DOY FE.....

-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. NOEMI ABREU ZETINA.

2

No. 2107

DIVORCIO NECESARIO

En el expediente civil numero 353/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad promovido por Antonia Vela Ahuja en contra del Ingeniero Gregorio Alfonso Hernández Loya, el Juez Civil de Primera Instancia en fecha veintinueve de septiembre del año en curso dictó un auto que copiado literalmente dice

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto.- El escrito presentado por ANTONIA VELA AHUJA, de fecha veintiocho del mes de septiembre del año actual, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad, en contra del señor Ingeniero GREGORIO ALFONSO HERNANDEZ LOYA, quien es de domicilio ignorado, señalando domicilio para citas y notificaciones con fundamento en el Artículo 155 Fracción XII, 254, 256, 257, Fracción VIII y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado. SE ACUERDA.- Se dá entrada a la demanda en la forma y via propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, comuníquese su inicio a la Superioridad y:- Con las copias de la demanda exhibida y apareciendo que la parte demandada en el presente Juicio es de domicilio ignorado, circunstancia ésta que se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de ésta ciudad, es por lo que con apoyo al artículo 121 fracción II del Código Civil Vigente en el Estado, emplácese por medio de edictos al Ingeniero GREGORIO ALFONSO HERNANDEZ LOYA, mismo que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en el diario de mayor circulación en el Estado, que se editan

en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda dentro del término de cuarenta días, computables a partir de la última publicación de los edictos.- Se tiene como domicilio de parte de la promovente la calle diez por Malecón de ésta ciudad y autorizando para que las reciba en su nombre y representación al Licenciado Marcos Mendoza Blancas, mismo a quien le otorgó Mandato Judicial a quien se le hará saber tal designación para los efectos de su aceptación protesta y discernimiento del cargo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARIA CRUZ JIMENEZ DE LA TORRE QUE CERTIFICA Y DA FE.- En veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa, se publica el auto que antecede por los estrados de éste Juzgado.- dos firmas ilegibles del juez y secretario de acuerdos.....

EN LA VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRO DE IGUAL CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.....

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENOSIQUE, TABASCO.....

C. MARIA CRUZ JIMENEZ DE LA TORRE.

2 3

No 2120

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 197/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en contra del señor JORGE DE LA CRUZ PORTA con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO - Como lo solicita el Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, y advirtiéndose de autos que el avalúo exhibido por el perito común de las partes, no fué objetado dentro del término que para tales efectos provee la ley, se aprueba en consecuencia el avalúo practicado por el perito valuador para todos los efectos legales

SEGUNDO.- Ahora bien como lo pide el Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo proveen los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor se saca a remate el bien inmueble propiedad del demandado JORGE DE LA CRUZ PORTA a publica subasta y en Primera Almoneda el Predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco Sarabia de la Colonia Gil y Saénz de esta Ciudad, constante de una superficie de quinientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte diez metros con propiedad de Simón Magaña al Sur diez metros con la calle Francisco Sarabia; al Este cincuenta metros con propiedad de Margarita Pérez y Carlos Pérez y al Oeste cincuenta metros con propiedad de Lucrecia, Josefa, Saturnino, Delfino y Damasia de apellidos de la Cruz Porta, inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 63,833 folio 183, volumen 249, el citado Perito común de las partes le asigne un valor comercial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESO 00/100 Moneda Nacional, y siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata,

resultando la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta capital, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en la que manifiesten la cantidad que ofrece por el predio y construcción que se remata, así como la forma de pago y acompañando el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ó bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por una Cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del precio asignado por el perito valuador sin cuyo requisito no serán admitidos

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

2 3

No. 2111

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA,
TABASCO.

El C. ULISES SOLIS GARCIA, Originario y vecino de ésta ciudad, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de la Villa de Tapijulapa de este Municipio, que consta de una superficie de 104.00 M2 (ciento cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 8.00 Mts. CON LA CALLE: 5 DE MAYO O ESCALINATAS.
AL SUR: 8.00 Mts. CON LA SRA. SARA SANCHEZ.
AL ESTE: 13.00 Mts. CON LA CALLE: LINDAVISTA.
AL OESTE: 12.00 Mts. CON EL SR. ROMAN MARTINEZ

a cuyo efecto acompaño el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere

con derechos a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con los estatuidos en el Artículo XX del reglamento de Terreno del Fundo Legal.

Tacotalpa., Tab. 13 de Septiembre /90.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO

EL SECRETARIO MUNICIPAL.
C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ.

2 3

No. 2110

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

GUILLERMO ACOSTA CARBAJAL, mayor de edad, con domicilio en la calle Abasolo Num 428, de la Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 91 80 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27 00 MTS. CON EL GA RESENDEZ DE HERMIDA
AL SUR: 27 00 MTS. CON LETICIA ACOSTA CARBAJAL
AL ESTE: 3 40 MTS. CON JOSE FCO ACOSTA CARBAJAL
AL OESTE: 3 40 MTS. CON LA CALLE ABASOLO.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la última publicación que se haga de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, en los tableros municipales y en los parajes publicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal

Villahermosa, Tab a 9 de Oct de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO,
DR CESAR A ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 2121

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB., OCTUBRE 9 DE 1990

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en la Sección de ejecución deducida del Expediente número 405/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC JUAN JOSE PEREZ PEREZ y/o LETICIA COLORADO GARDUZA, endosatarios en procuración de LIVERPOOL, VILLAHERMOSA, S A DE C V., en contra del C FREDDY GIL DEL RIVERO DAGDUG, con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría se acuerda: PRIMERO - Apareciendo de los presentes autos, que la parte demandada, no designó perito de su parte se tiene como perito común al designado por el actor. Y como lo pide el actor y toda vez que el avalúo exhibido por el perito de su parte, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales, en virtud de no haber sido objetado SEGUNDO - Consecuentemente y como lo pide el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese en pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle LIC. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR NUMERO 79 DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a nombre de los C. FREDY GIL DEL RIVERO DAGDUG Y MIRIAM DEL RIVERO DAGDUG que se encuentra en copropiedad de los mencionados, del cual el primero es el demandado con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 25/00 metros con LUZ DEL ALBA VIUDA DE DAGDUG, y 1.70 y 11.25 metros con MALBIN SOL PARDO; AL SUR: 38.15 metros con MANZARI DAGDUG; AL ESTE: 1.75 con calle RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR y AL OESTE: 8.25 metros con MARIA BARBOSA. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, afectando el predio número 3444 a folios 144 volúmen 12 de la Jurisdicción de Huimanguillo, Tabasco.- Sirviendo de base para el remate de dicha parte alcuota el valor asignado por el perito común o

sea la suma de \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la que de \$20'666,666.66 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL. TERCERO - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Designaciones de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base o sea la cantidad de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL \$3'100,000.00 para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. - CUARTO. - Como en este asunto se remata un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de costumbres, de esta Ciudad y del lugar de la ubicación del predio, con atento exhorto para su debido cumplimiento, al C. Juez competente del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARTHA MORALES PEREZ

2 3

No. 2102

INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil número 459/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE HIGINIO FELIX CHABLE, con fecha siete de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Se hace del conocimiento del público en general, que el señor José Higinio Félix Chablé, con base en el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, que dice tener respecto de un predio rústico, constante de una superficie de 3-91-83. Has., ubicado en la Ranchería Vernet Tercera Sección de este Municipio, y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, --- 235.00 metros, con Feliciano Félix Chablé; al Sur, 235.20 metros con Jacoba Félix Viuda de Reyes; al Este, 170.45 metros con Severiano Félix Chablé y al Oeste, 166.45 metros con los señores Feliciano Félix y Mario Félix Cruz. Se dió entrada a la promoción ordenándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la solicitud del actor, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos

de costumbres con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que el promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Victoria Pérez Sierra, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y otro Diario de los de mayor circulación de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, Republica Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. LICDA. NERY ALBANI RODRIGUEZ TORRES.

2 3

No. 2103

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 373/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por el C. HILMAR ZAPATA ALCUDIA, en contra de la C. CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ, con fecha veinte de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1/o.- Por presentado el C. HILMAR ZAPATA ALCUDIA, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Departamento de Asuntos Legales ubicado en el Interior del Palacio Municipal de esta Ciudad, y autorizando para que las oigan y las reciban a los C.C. LIC. CARLOS CORDOVA BURELO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, en contra de la C. CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ, con domicilio ignorado.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---3/o.- En virtud de que con el oficio que acompaña el actor en su escrito, se acredita que la demandada CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán "por tres veces, de tres en tres días", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber, que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación para que pase ante éste Juzgado,

a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESA de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. 4/o.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que se computarán al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 5/o.- Se admiten las pruebas ofrecidas por el actor, y en su oportunidad procesal, se señalará fecha y hora para su desahogo.- 6/o.-...Expídanse los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante la C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO, Secretaria Judicial con quien actúa, que autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO.

2 3

No 2117

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 382/989, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promoviendo en su contra por PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, con fecha Diez de Septiembre del presente año, de dictó una Sentencia Definitiva que copiada a la letra y en su punto resolutorio dice -----

" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - para dictar Sentencia Definitiva en los autos que integran la causa civil número 382/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en contra de LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO, y - PRIMERO - Ha procedido la vía - SEGUNDO - El actor probó su acción y la demandada no comparecía a Juicio - TERCERO - Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ Y LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO, matrimonio que fue celebrado ante la oficialia del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, bajo el acta número (2150) dos mil doscientos cincuenta del Libro número nueve, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, quedando los litigantes en posibilidad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO, no podrá hacerlo si no hasta después de transcurridos DOS AÑOS a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta resolución, y en virtud de que dicho matrimonio fué celebrado en Veracruz, Veracruz, gírese atento exhorto con los anexos e intersecciones necesarias a Juez competente de aquella ciudad, para que en auxilio de éste Juzgado, las haga llegar al Oficial del Registro Civil ante quién se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para la cancelación del acta respectiva, y publique un extracto de ésta resolución en los tableros destinados para tales

efectos por el lapso de quince días y dar así cumplimiento al numeral 291 del Códig sustantivo Civil en Vigor de ésta entidad - CUARTO - Notifíquese ésta resolución en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y de conformidad con lo que establece el numeral 618 del Ordenamiento invocado, publíquense los puntos resolutorios de éste fallo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado - QUINTO - De acuerdo a la primera regla del artículo 283 del Código Adjetivo Civil, que impone al Juzgado que en sentencia definitiva debe fijarse la situación de los hijos, y como lo cause esta comprendida dentro de dicha regla los menores habidos en el matrimonio quedan bajo la patria potestad del cónyuge no culpable - SEXTO - En el momento procesal oportuno hágaseles las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, devuélvase los documentos exhibidos a las partes previa firma de recibido en los autos y archívese el expediente como asunto totalmente concluido - Notifíquese Personalmente y cúmplase - Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma, la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial BARTOLO DIAZ CEFERINO, que certifica y da fé.- E.L.- lugar.- SI vale.- Conste - "

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los Veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
PASANTE EN DERECHO

C. BARTOLO DIAS CEFERINO.

2

No 2119

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 339/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA en contra de usted, con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

---Visto lo de cuenta, se acuerda-----

---1o - Como lo solicita la actora MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, en su escrito de cuenta, y en base al computó formulado por la secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara en rebeldía al demandado MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca, surtiéndole efectos las notificaciones de este autos, así como de las subsecuentes y las de carácter personal, por los estrados del Juzgado -----

---2o - Se ordena abrir a prueba el presente Juicio, por lo que conforme lo establece el numeral 618, de la Ley procesal antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad; al efecto expidanse los Edictos correspondiente -----

---3o - En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en el escrito que se provee estas se reservan para proceerse en su oportunidad -----

---Notifíquese personalmente y cúmplase -----

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que autoriza y da fé -----

Dos firmas ilegibles - Rúbricas - Este acuerdo se publicó en la lista del día 20 del mes de Septiembre de 1990 - Conste - Una firma ilegible - Rúbrica -----

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIA DE NOTIFICACION CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C GERARDO JIMENEZ CARDENAS

23

No. 2112

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LA C. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO DE COMALCALCO, S.C.L. O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente 421/990, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por SANTIAGO CRUCES ESCALANTE Y OTROS, en contra de USTEDES, se dictó un auto que a la letra dice:-----

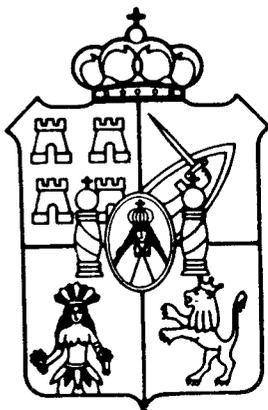
"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTOS Por presentados los CC. SANTIAGO CRUCES ESCALANTE, ANDRES OLIVE ZAMUDIO, FELIX VAZQUEZ OLIVE, JOSE PEREZ INCLAN, RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS Y TEODORO DE LA CRUZ LOPEZ Presidente, Secretario y Tesorero, Primero, Segundo y Tercer Vocales, personalidad que acreditan como socios y dirigentes con el original del acta de asamblea Ordinaria de Segunda convocatoria celebrada el diez de agosto del año en curso, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 107, ubicada en la calle Cinco de Mayo de esta ciudad autorizando para que las oiga y reciba los Ciudadanos Licenciados DAVID DIAZ OROPEZA y JULIO CESAR HERNANDEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos y en su carácter de representantes del Consejo de Administración de la Asociación Agrícola Local de Productores de Cacao de Comalcalco número Uno de este Municipio promoviendo en la vía Ordinaria Civil la Propiedad por PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de la Cooperativa de Productores de Cacao del Municipio de Comalcalco, S.C.L., o a quienes legalmente represente, quienes tienen su domicilio ignorados respecto del predio que describen en su escrito de demanda, ubicado en la Esquina que forman las calles Juárez y Arista de esta ciudad y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, la Cancelación de la Inscripción número 80 del libro de entradas folio 279 al 280 de extracto volumen 13.- De conformidad con los artículos 121 fracción II, 128, 130, al 143, 152, 155, 157, 254, al 258 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, artículo 1o, 10, 747, 798, 750, 764, 790 al 798, 801 al 826, 1135, al 1180 del Código Civil se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que los demandados son de

domicilio ignorado de conformidad con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena su notificación por Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoseles saber a los demandados que se les concede el término de NUEVE DIAS hábiles computables a partir del día siguiente de la última notificación edital para que produzca su contestación a la demanda de PRESCRIPCION POSITIVA, instaurada en su contra por los promoventes y que a partir de esa fecha antes mencionada queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para que concurren a recogerlas, haciéndoles saber que tienen un término de cuarenta días hábiles, apercibido que de no contestar la demanda instaurada en su contra se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos constitutivos de la misma, asimismo se les requiere para que señalen domicilio y persona física para oír citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado expidanse los edictos respectivos insertando en el mismo el presente proveído.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fe...".- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, MEXICO.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL

C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco